



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Los apoderados judiciales de los interesados, dentro de la presente sucesión en unísono, solicitan se ordene la entrega de la suma de ciento ochenta y siete millones trescientos setenta y tres con setenta y cinco centavos (\$187.373.075), con sus correspondientes rendimientos, que se encuentra en la cuenta de la causante en el Banco Davivienda, requeridos a efectos de cubrir el pago del impuesto predial y valorización del 2020 y siguientes, de los inmuebles objeto de partición y demás gastos Notariales.

Analizada por parte del Despacho el pedimento elevado, se advierte, que no es procedente, acceder favorablemente a lo solicitado, por no ser el momento procesal oportuno, toda vez, que tal como lo señala el artículo 503 de la norma procedimental civil, que a su tenor literal reza:

*“(...)” **En firme el inventario y los avalúos**, si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda y de consuno lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar el pago. Si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas hereditarias o legados exigibles, el cónyuge, el albacea o cualquiera de los herederos podrá pedir la dación en pago o el remate de determinados bienes en pública subasta o en una bolsa de valores si fuere el caso.*

*El juez resolverá la solicitud después de oír a los interesados, para lo cual se les dará traslado de ella por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110, **salvo que se presente de consuno.***

*El producto de la venta se destinará al pago de las deudas hereditarias o de los legados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1431 del Código Civil. “(...)”, **subrayado y negrillas fuera del texto original.***

Razón por la cual, y pese a que la petición se encuentra coadyuvada por los herederos reconocidos, el juez solo autorizara el pago de las deudas con los dineros existentes, hasta tanto se encuentren en firme los inventarios y avalúos, y tal como se puede observar, dicha actuación aún no se ha surtido, pues la audiencia para esos efectos se encuentra programada para el día 18 de octubre de 2022, tal como consta en el consecutivo 049, del expediente judicial.

Aunado a lo anterior, no se aporta con la solicitud, prueba alguna con la que se acrediten los valores adeudados, que pretenden ser saldados con la suma

solicitada, asimismo, no se han presentado de común acuerdo inventarios y avalúos, de los que se pueda extraer que los mismos no van a ser objetados.

En consecuencia, ha de despacharse desfavorablemente la solicitud elevada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c16fc0e299e3e91d28705c779dd4a8b494f1d1aa6b4b40aca273a9967b4f3aa**

Documento generado en 28/09/2022 06:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>